

REGLAS DE FIN DE MANDATO

Ley de responsabilidad fiscal

DR. GUSTAVO RIERA

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

y SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL DE CUENTAS DE MENDOZA

NORMATIVA

- PROVINCIAL

Ley 7314 (dic/04)

Ley 9075 (jun/18)

Decreto Reg. 2279/11

- NACIONAL

Ley 25917 (ago/04)

Ley 27428 (ene/18)

LEY 7314 - art. 46

- ... años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes ... restricciones para el sector público provincial y municipal



Art. 3 → Administración Central,
Organismos Descentralizados y Autárquicos,
Municipalidades,
Entes (comercial, industrial y/o financiero),
Fondos Fiduciarios

LEY 7314

- Art 3 → **sector publico**

También será de aplicación:

Poderees Legislativo y Judicial,
Tribunal de Cuentas,
Entes Reguladores,
Organismos Constitucionales

LEY 7314 - art. 46

- *«Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en el Costo Fiscal Teórico de tipo permanente»*



No implica erogación de recursos obtenidos, sino que es un desvío de la estructura normal de cada impuesto «exenciones – reducciones – desgravaciones»

LEY 7314 - art. 46

- *«Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique la donación de activos del Estado Provincial y/o Municipal.»*



ACTIVO FIJO → bienes tangibles o no tangibles (no corrientes) y que no son convertibles en efectivo en el corto plazo

LEY 7314 - art. 46

- *«Durante los dos (2) últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las Erogaciones Corrientes de tipo permanente,*
- *a excepción de nombramientos de personal policial, penitenciario, médicos, enfermeros, personal de administración y técnicos del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y docentes, o actividades de emergencia social o servicios especiales municipales,*
- *siempre de acuerdo con el Presupuesto de cada año.»*

LEY 7314 - art. 46

A los efectos de la aplicación del presente artículo ➡ se entenderá por aumentos de tipo permanente gastos:

- que se prolonguen por más de seis meses*
- que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastres naturales»*

DECRETO ACUERDO 2279/11

- OTRAS EROGACIONES CORRIENTES:

- TODA CONTRATACIÓN

- que efectúe el órgano administrador dentro de sus facultades propias
 - en uso del crédito oportunamente votado,
 - que al *30 de junio* no tengan acto administrativo de autorización para contratar, volante de imputación preventiva del gasto y aprobados los pliegos de condiciones particulares para la contratación



«cláusula» que determine que la contratación expira de pleno derecho a los 180 días de la adjudicación o inicio de la prestación efectiva del servicio,

dejando a salvo la posibilidad de continuar en las mismas condiciones y por un plazo determinado a opción del Estado, siendo suficiente la simple notificación al proveedor en el sentido expuesto.

!!Muchas gracias por su atención!!